

Copia Nro...1.....
DGE – Dpto Pers Civ
CAMPO DE MAYO
01Oct25
CHT - 441

ORDEN ESPECIAL DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Nro 15/ 25
(Procedimiento de selección de Docentes, Secretarios, Regentes y Subregentes a ser designados en calidad de Suplentes en los LLMM e ISMDDC).

1. SITUACIÓN

Ante la derogación de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2021-922-APN-MD del 5 de julio de 2021, y que conforme al art. 3° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-712-APN-MD de fecha 22 de agosto de 2025, se torna necesario que las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACION DE LAS FUERZAS ARMADAS presenten ante la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, el procedimiento a seguir a fines de que se garantice la transparencia y equidad en la selección de docentes, secretarios, subregentes, y regentes a ser designados en calidad de suplentes, debiendo incluir la conformación de un orden de mérito cuya vigencia no deberá ser menor a TRES (3) años.

2. FINALIDAD

Cumplimentar con lo ordenado en el art. 3° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-712-APN-MD, de fecha 22 de agosto de 2025.

3. MISIÓN

Otorgar transparencia y equidad en los procedimientos de selección de docentes, secretarios, regentes, y subregentes a ser designados en calidad de suplentes.

Asesorar al DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN en lo que respecta a la conformación de la Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES) que pasará a funcionar en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, siendo integrada por TRES (3) representantes de esta DIRECCIÓN GENERAL designados por la máxima autoridad de la misma; más UN (1) representante designado por la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIA.

4. ALCANCE

La presente OE es de aplicación para el ámbito de los LICEOS MILITARES y el INSTITUTO SOCIAL MILITAR “DR DÁMASO CENTENO”, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN del EJÉRCITO ARGENTINO.

La presente entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2026. Los listados de orden de mérito confeccionados durante el año 2025 y anteriores, tendrán vigencia hasta que se confeccionen los nuevos listados.

5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

ARTÍCULO 1º— La designación de suplentes según el procedimiento establecido en la presente Orden Especial tendrá lugar por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Para cubrir vacantes por cese del titular, reemplazar a titulares en uso de licencia, cubrir vacantes cuya creación haya sido debidamente autorizada y en todos aquellos cargos y/u horas semanales cuyo suplente haya cesado.

b) Cuando la realización de los concursos de titularización previstos en el artículo 9º de la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto para el Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS y su Decreto Reglamentario N° 4451/1973 o la normativa que la reemplace, pudiere entorpecer el normal desempeño de la actividad escolar, se garantizará que los nombramientos se efectúen de manera ágil, evitando cualquier afectación al desempeño regular de las actividades académicas y atendiendo a las necesidades de reorganización institucional y académica.

c) Cuando las vacantes no puedan ser cubiertas con personal en disponibilidad según las pautas expresadas en el artículo 14º, inciso 2, apartado “b” de la mencionada Reglamentación, o la normativa que la reemplace.

d) Cuando no existiera un listado de orden de mérito de Titular Permanente vigente para el cargo u horas a cubrir, de acuerdo con el artículo 9º, inciso 5, apartado IX “Vigencia del concurso” de la mencionada Reglamentación, o la normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 2º— Los llamados a inscripción se realizarán cada TRES (3) años, para cada uno de los Institutos y se abrirán para todas las asignaturas del plan de estudios y para todos los cargos y/u horas. Los docentes interesados en desempeñarse en calidad de suplentes en alguno de los Institutos deberán presentar, por única vez, sus antecedentes profesionales en el llamado de inscripción correspondiente, los cuales serán evaluados por la respectiva Junta que establecerá un orden de mérito.

La vigencia del mismo será de TRES (3) años. Transcurrido este plazo, se realizará una nueva convocatoria en la cual se podrán inscribir nuevos postulantes y/o actualizar legajos de aquellos docentes que ya se hubieran inscripto en convocatorias anteriores, conforme lo establecido en el ANEXO I (IF-2025-85957001-APN-DNF#MD) de la RESOL-2025-712-APN-MD.

ARTÍCULO 3º— Podrán inscribirse aquellos candidatos que reúnan los requisitos determinados en los Capítulos VI y VII de la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto para el

Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS y su Decreto Reglamentario N° 4451/1973 o la normativa que la reemplace.

No obstante, no podrán presentarse aquellos Docentes que al momento de la inscripción se encuentren usufructuando Licencias Médicas (Tratamiento Breve – Prolongado), Licencias Profesionales o Accidentes de Trabajo (ART) o bien Licencias Gremiales/Paritarias (Artículo 146, Inc b, apartado 2 – Decreto 214/06).

Para el caso específico de la Licencia Paritaria, el impedimento para el acceso de la inscripción referenciada precedentemente se mantendrá en tanto y en cuanto el postulante renueve sistemáticamente el usufructo de dicha licencia durante el plazo de vigencia del orden de mérito; caso contrario se accederá a dicho pedido de inscripción toda vez que el interesado asuma el compromiso de no hacer uso de la licencia citada a posteriori, manifestándolo por escrito bajo “Acta Compromiso”.

Los interesados podrán postularse para las asignaturas, cargos y/u horas para los cuales los habilita su título, según el puntaje establecido en el ANEXO I (IF-2025-85957001-APN-DNF#MD) de la RESOL-2025-712-APN-MD y la reglamentación vigente en la jurisdicción provincial o equivalente, de asiento del respectivo Instituto.

Para solicitar su inscripción, deberán completar el formulario correspondiente (ANEXO I de la presente OE - DGE) y adjuntar la documentación que avale los antecedentes declarados.

Finalizado el trámite de inscripción, se les entregará un comprobante (ANEXO II de la presente OE - DGE), en el cual conste la recepción de la documentación personal y profesional.

ARTÍCULO 4°— Los procesos de selección serán realizados por DOS (2) Juntas creadas para tal fin: la Junta de Selección de Personal para Cargos Docentes Suplentes (JUSEDOS) y la Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES). La primera de ellas funcionará en cada uno de los Institutos y entenderá en lo relativo a los postulantes a cubrir cargos y/u horas docentes suplentes; en tanto la segunda funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION y entenderá en lo relativo a las suplencias de los cargos de regente, subregente y secretario y tratamiento en casos de reclamos en segunda instancia de docentes suplentes.

ARTÍCULO 5°— Las etapas de los procesos de selección se desarrollarán a partir del mes de abril y cada TRES (3) años en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la presente Orden Especial, y conforme al siguiente cronograma para cada Junta; a saber:

1) Para JUSEDOS:

- a) Difusión de la convocatoria: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- b) Inscripción: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días hábiles.
- c) Evaluación de antecedentes: por un período de hasta TREINTA (30) días corridos.
- d) Publicación de los puntajes y los órdenes de mérito provisorios: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- e) Admisión de solicitudes de revisión a la JUSEDOS: desde el sexto día hábil de iniciada la publicación de los órdenes de mérito, por espacio de CINCO (5) días hábiles.

- f) Tratamiento de solicitudes de revisión de la JUSEDOS: por un período de hasta QUINCE (15) días corridos.
- g) Publicación de los órdenes de mérito definitivos: por un período mínimo de QUINCE (15) días corridos.
- h) Admisión de solicitudes de revisión a la JUSEGES, segunda instancia: desde el sexto día hábil de iniciada la publicación de los órdenes de mérito, por espacio de CINCO (5) días hábiles.
- i) Tratamiento de solicitudes de revisión de la JUSEGES: por un período de hasta SIETE (7) días corridos.

2) Para JUSEGES:

- a) Difusión de la convocatoria: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- b) Inscripción: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días hábiles.
- c) Evaluación de antecedentes: por un período de hasta TREINTA (30) días corridos.
- d) Publicación de los puntajes y los órdenes de mérito provisorios: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- e) Admisión de solicitudes de revisión: desde el sexto día hábil de iniciada la publicación de los órdenes de mérito, por espacio de CINCO (5) días hábiles.
- f) Tratamiento de solicitudes de revisión: por un período de hasta SIETE (7) días corridos.
- g) Coloquio: Antes de la finalización del ciclo lectivo en el año en el que se desarrolla la convocatoria.
- h) Publicación de los órdenes de mérito definitivos: por un período mínimo de QUINCE (15) días corridos luego de transcurrida la instancia de coloquio.

Por razones de fuerza mayor y/o debidamente justificadas, las Juntas podrán establecer modificaciones a dicho cronograma, previa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6º— La difusión de las convocatorias procurará atraer al mayor número posible de candidatos. Para este fin se efectuarán comunicaciones, con la información pertinente, a los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN provinciales, asociaciones profesionales docentes y otros organismos o entidades relevantes del ámbito educativo. Asimismo, las convocatorias se publicarán en los portales digitales de las FUERZAS ARMADAS, como así también en los sitios web, carteleras informativas y publicadas en las Orden del día de los Institutos. Por otro lado, deberán preverse mecanismos para la atención de las consultas de los potenciales candidatos.

Las Secretarías serán responsables de garantizar una atención eficiente y de proporcionar información clara y accesible sobre los requisitos, plazos y documentación exigidos para la inscripción, utilizando tanto medios tradicionales como plataformas digitales para asegurar un acceso equitativo a la información.

ARTÍCULO 7º— En los avisos y comunicaciones por medio de los cuales se difunda la convocatoria deberán indicarse:

- a) Lugares físicos o virtuales donde podrá consultarse el detalle de asignaturas, cargos y horas que motivan el llamado, así como los requisitos de inscripción.
- b) Lugar, fecha y horario de informes.
- c) Lugar, período y horario de inscripción.
- d) Cronograma con las fechas exactas de todas las instancias de la convocatoria.

ARTÍCULO 8º— Las Secretarías, con la colaboración de las Divisiones de Evaluación de los Institutos serán, en cada convocatoria, las responsables de:

- a) La recepción y conformación del legajo: recibir la documentación presentada por los postulantes y organizarla en un legajo individual, verificando los siguientes aspectos de la documentación: que el formulario haya sido correctamente completado, cada certificado sea una copia fiel del original, cada hoja haya sido numerada por el postulante y la documentación presentada guarde correspondencia con los formularios requeridos por la convocatoria.
- b) El asesoramiento: informar y orientar a los postulantes sobre los requisitos mínimos para la presentación del legajo, incluyendo la obligatoriedad de firmas, legalizaciones y cualquier otro aspecto formal que pueda afectar su aceptación durante el proceso de evaluación, previo a su recepción, a fin de que puedan corregir errores o subsanar omisiones antes del cierre de la etapa de inscripción.
- c) La entrega de comprobantes: proveer a cada postulante un comprobante que certifique la recepción de su documentación (ANEXO II de la presente OE - DGE).
- d) La digitalización del legajo: digitalizar toda la documentación presentada por el postulante, asegurando que el legajo docente quede registrado en formato digital.
- f) La conformación de las actas: durante el proceso y al concluir el período de inscripción, proceder a elaborar las actas respectivas conforme a lo establecido en la presente Orden Especial.

ARTÍCULO 9º— La Junta de Selección de Personal para Cargos Docentes Suplentes (JUSEDOS) estará integrada por el Director o Subdirector del Instituto, el Regente, el Subregente del nivel que corresponda y los docentes titulares, no más de DOS (2), de las asignaturas o cargos objeto del llamado a concurso. Los docentes designados, surgirán por sorteo de entre los de la planta del Instituto, que se hayan inscripto voluntariamente para tal fin e incluyendo una cantidad suficiente de miembros reemplazantes. En aquellos institutos donde se imparta el nivel de educación primario e inicial, habrá también al menos una Junta (por nivel) para evaluar a los postulantes a suplencias en dichos niveles. En ningún caso los integrantes podrán ser de jerarquía inferior a los cargos que se concursan. Una vez conformada la JUSEDOS, se deberá comunicar en forma fehaciente a las entidades sindicales que podrán participaren calidad de veedor de todas las instancias del proceso de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10º— Las autoridades de cada Instituto se asegurarán, bajo la supervisión de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente, que los integrantes de la JUSEDOS posean los conocimientos y la capacitación necesaria para llevar a cabo los procesos de selección según la normativa vigente.

ARTÍCULO 11º— Son funciones de la JUSEDOS:

- a) Establecer un cronograma para la cobertura de asignaturas y cargos docentes suplentes, de acuerdo con las etapas establecidas en el artículo 6°, inciso 1, de esta Orden Especial, y difundirlo en el sitio web y carteleras informativas del Instituto.
- b) Clasificar al personal docente que se postule de acuerdo con los títulos y antecedentes que presenten.
- c) Formular un orden de mérito por asignatura y/o cargo en función de los títulos y puntaje por antecedentes.
- d) Recibir las solicitudes de revisión de reclamos referido a la evaluación de antecedentes profesionales y dar tratamiento a los mismos. Remitir el recurso a la JUSEGES en caso de solicitarse una segunda revisión.
- e) Conservar los legajos de los docentes inscriptos y realizar la actualización cuando corresponda.

ARTÍCULO 12°— A los fines de realizar el trabajo de evaluación de antecedentes la JUSEDOS podrá dividirse en Sub-Juntas integradas como mínimo por DOS (2) miembros. Los órdenes de mérito elaborados por cada Sub-Junta deberán llevar la firma de al menos DOS (2) de sus miembros. El listado general de órdenes de mérito de los postulantes para las distintas asignaturas y cargos llevará la firma del Director, o el Subdirector, y otros DOS (2) miembros de la Junta.

ARTÍCULO 13°— Cada Director elevará la nómina completa de los integrantes de la JUSEDOS a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN. Asimismo, se deberá comunicar la misma en forma fehaciente a las entidades sindicales y solicitarle la nómina de veedores que fiscalizarán el proceso. En caso de que se encontrase un error en la designación de los integrantes, se deberá rectificar y remitir dicha información a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles.

En el caso que las entidades gremiales no designen, en tiempo y forma, veedores para fiscalizar el proceso, cada Director deberá elevar de igual manera la nómina de la designación de miembros de la JUSEDOS. Asimismo, en caso que el veedor designado tenga algún imprevisto que le impida concurrir a las reuniones de evaluación, la entidad gremial podrá designar a otro representante en carácter de suplente, y esta situación, será asentada en un acta. Los mismos deberán ser designados previamente y comunicados en forma fehaciente por la entidad gremial que representa, mediante nota oficial.

ARTÍCULO 14°— Los integrantes de la JUSEDOS deberán excusarse individualmente de participar en la evaluación de docentes respecto a los cuales estén comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo grado por afinidad con el postulante.
- b) Tener sociedad o comunidad (sociedad común y privada) con el postulante, salvo que la misma sea sociedad anónima.
- c) Tener pleito pendiente con el postulante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador del postulante.

- e) Ser autor de denuncia contra el postulante o haber sido denunciado por este ante los tribunales de justicia o tribunales académicos, con anterioridad a su designación como miembro del Jurado.
- f) Ser autor de opinión, de dictamen o recomendación que pudiera ocasionar perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido beneficios por parte del postulante.
- h) Tener amistad íntima con el postulante o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

ARTÍCULO 15°— Para la valoración del título de acuerdo a la clasificación docente, habilitante o supletorio y la asignación de puntaje de los antecedentes individuales y profesionales, la JUSEDOS de cada Instituto tendrá en cuenta las pautas y escalas establecidas en el ANEXO I (IF-2025-85957001-APN-DNF#MD) de la RESOL-2025-712-APN-MD, en consonancia con los criterios obrantes en el artículo 9° (punto 5, V, 2, b: “Para la provisión de los restantes cargos docentes”) de la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto para el Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS y su Decreto Reglamentario N° 4451/1973 o la normativa que la reemplace, así como por las disposiciones aclaratorias o complementarias que emita la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA o la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, y el nomenclador vigente en la jurisdicción provincial de su asiento, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su caso.

ARTÍCULO 16°— Finalizada la instancia de evaluación de antecedentes y conformado el orden de mérito provisorio, la Secretaría del Instituto lo difundirá en el sitio web y exhibirá en las carteleras informativas del Instituto, de manera que pueda ser consultado por los postulantes, en los plazos establecidos en el artículo 5°, inciso 1. d) de la presente Orden Especial.

ARTÍCULO 17°— A partir de la publicación de los órdenes de mérito provisorios, se habilitará a los postulantes tomar vista del detalle del puntaje asignado de los antecedentes presentados. Dicha vista será concedida dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de presentada la solicitud. Asimismo, los postulantes podrán solicitar la revisión del puntaje asignado, en los plazos establecidos en el artículo 5°, inciso 1), de la presente Orden Especial.

Cuando la JUSEDOS considere fundados los argumentos de una solicitud de revisión, procederá a modificar el orden de mérito correspondiente.

El orden de mérito corregido será publicado nuevamente con las mismas formalidades que el orden de mérito provisorio. Los órdenes de mérito, ya sea confirmados o modificados luego del tratamiento de las solicitudes de revisión, permanecerán disponibles para su consulta en el sitio web y en las carteleras informativas del Instituto durante todo el período de su vigencia.

Si luego de publicados los órdenes de mérito definitivos subsistiera la disconformidad de alguno de los autores de solicitudes de revisión en la instancia anterior, los nuevos reclamos de éstos serán remitidos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores por medio de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente, a la JUSEGES, la que deberá darles tratamientos y resolverlos dentro de los SIETE (7) días corridos de su recepción.

ARTÍCULO 18º— Finalizado el proceso y habiendo conformado un orden de mérito definitivo para cada una de las asignaturas y/o cargos, se deberán remitir a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente, cada uno de los listados junto a la documentación respaldatoria, mediante sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), quien posteriormente elevará a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL (DIRECCIÓN DE PERSONAL CIVIL) para conocimiento, registro e intervención. Se entiende por documentación respaldatoria a toda aquella que deje constancia del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso:

- a) Copia de la difusión fehaciente de la convocatoria y de su cronograma según lo establecido en los artículos 7º y 8º.
- b) Copia del Acta del cierre de inscripción (ANEXO IV de la OE - DGE).
- c) Copia del Acta de evaluación de antecedentes y orden de mérito provisorio.
- d) Copia del Acta del orden de mérito final.

ARTÍCULO 19º— Aquel Docente que se encuentre alcanzado por las condiciones previsionales establecidas al momento de la toma del cargo y por el plazo restante del ciclo lectivo hasta su finalización, no podrá hacer efectiva su designación a tal efecto, debiendo ofrecerse el cargo al que le siga en orden de mérito.

Idénticas condiciones deberán considerarse al momento de la convocatoria o toma de posesión para los actos públicos en caso de corresponder.

De igual manera, no podrán tomar posesión aquellos Docentes que se encuentren usufructuando Licencias Médicas (Tratamiento Breve – Prolongado), Licencias Profesionales o Accidentes de Trabajo (ART) a ese momento, debiendo ofrecerse el cargo al que le siga en orden de mérito.

ARTÍCULO 20º— En caso de cumplirse las condiciones enunciadas en el artículo 1º de esta Orden Especial y sea necesario designar a un docente suplente, se procederá a realizar la cobertura convocando a un acto público a los docentes incluidos en los listados de orden de mérito a que hace referencia el artículo 18º de la presente Orden Especial. Para ello, se hará la difusión correspondiente en el sitio web y carteleras informativas del Instituto con DOS (2) días hábiles de anticipación e informando a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente. La designación, con carácter de suplente, la realizará el Director del Instituto para el docente presente en el acto público y con mayor orden de mérito. Aquel docente que no pueda presenciar el acto podrá designar a un tercero para que asista en su representación, quien deberá presentar copia del D.N.I. y autorización escrita del interesado.

Asimismo, no podrán presentarse aquellos Docentes que al momento de la inscripción se encuentren usufructuando Licencias Médicas (Tratamiento Breve – Prolongado), Licencias Profesionales o Accidentes de Trabajo (ART) o bien Licencias Gremiales/Paritarias (Artículo 146, Inc b, apartado 2 – Decreto 214/06).

Por su parte, el postulante ganador deberá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) Horas hábiles posteriores comparecer ante el lugar donde se lo convoque para tomar conocimiento y notificarse de la documentación pertinente para la toma de cargo.

Si dicho postulante desistiese manifiestamente de su interés en la suplencia ofrecida, o no respondiera a esta convocatoria realizada mediante una comunicación fehaciente, se procederá

a convocar al segundo de la lista y así sucesivamente, hasta que un docente acepte. Sólo una vez agotado el orden de mérito establecido en el artículo 18°, y quedando desierto, el Director del Instituto podrá designar a otro docente, cerciorándose que posea las calificaciones necesarias, reúna el perfil institucional y sea acorde al ideario del Instituto, utilizando los siguientes procedimientos:

a) Ofrecimiento Institucional: destinada a aquellos docentes pertenecientes al Instituto y que no se encuentren en el listado de orden de mérito vigente;

b) Convocatoria Externa: destinada a aquellos docentes ajenos al Instituto que presentaron oportunamente currículum vitae y que no se encuentran en el listado de orden de mérito vigente.

En caso de este último supuesto el Director deberá informar, siguiendo la vía jerárquica, a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente esta decisión, elevando el acta correspondiente al acto público desierto y la propuesta de designación de docentes suplentes que se encuentran fuera del listado de orden de mérito, el cual deberá estar acompañado por currículum vitae y el legajo completo con la designación; en caso de ser aprobado se elevara a la Dirección de Personal Civil u organismo equivalente para su intervención.

ARTÍCULO 21°— El personal designado con carácter de suplente, tanto en cargos y/u horas docentes como en cargos de gestión, cesará en sus funciones como tal, inmediatamente después de haber cumplido con la última obligación del año calendario, o en oportunidad del reintegro o designación del titular, si se produjere antes de la fecha fijada como término de la suplencia conforme al artículo 14°, apartado h) de la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto del Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS y su Decreto Reglamentario N° 4.451/1973 o la normativa que la reemplace.

Ante el supuesto de contemplarse la continuidad del docente en el instituto para el siguiente ciclo lectivo, será el Director del mismo quien tendrá la competencia de designarlo, previo al análisis de las condiciones y/o desempeño educativo, profesional y personal sustentado en el Legajo del Docente, de lo contrario deberá llamarse a Acto Público a los fines de cubrir dicha vacante.

En caso de que el cargo u horas, en el cual fue designado, continúe vacante por las condiciones enunciadas en el artículo 2° y siempre que el docente haya obtenido una calificación anual igual o superior a OCHENTA Y SEIS (86) puntos, el Director del Instituto podrá renovar, de manera inmediata la designación. Asimismo, aquellos docentes que sean calificados con un puntaje igual a OCHENTA Y CINCO (85) o menor y estén en el listado de orden de mérito el Director del Instituto evaluará su permanencia en el cargo u horas en el cual fue designado.

ARTÍCULO 22°— En caso de que un docente renuncie al cargo y/u horas en el cual fuera designado mediante este procedimiento, será reubicado en el último lugar del escalafón de la asignatura o cargo renunciado hasta la próxima actualización del listado de orden de mérito siempre y cuando haya cumplido más de 45 días de su designación. En caso de no cumplir con los días establecidos, quedara eliminado del escalafón de la asignatura o cargo renunciado hasta la próxima actualización del listado de orden de mérito

ARTÍCULO 23°— La Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES) funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, y la

integrarán TRES (3) representantes de esa DIRECCIÓN GENERAL designados por la máxima autoridad de la misma; más UN (1) representante designado por la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIA. Todos los integrantes deberán poseer título afín a la educación o experiencia docente.

ARTÍCULO 24°— En caso de que alguno de los integrantes de la JUSEGES de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN no pudiera ejercer sus funciones por razones de fuerza mayor, la máxima autoridad de esta DIRECCIÓN GENERAL podrá designar, transitoriamente, al personal que lo reemplace en el desarrollo de las tareas correspondientes, siempre que cumpla con el requisito anteriormente mencionado. En caso de que alguno de los representantes de las DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIA no pudiera ejercer sus funciones, lo reemplazará personal designado previamente por el Director General de Educación.

ARTÍCULO 25°— Son funciones de la JUSEGES:

- a) Establecer un cronograma para la cobertura de los cargos de Regente, Subregente y Secretario suplentes de acuerdo con las etapas estipuladas en el artículo 6°, inciso 2, de esta Orden Especial, y difundirlo en el sitio web y carteleras informativas del Instituto a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente.
- b) Clasificar al personal que se postule de acuerdo con los títulos y antecedentes que presenten.
- c) Formular un orden de mérito por cargo en función de los títulos, puntaje por antecedentes y puntaje obtenido en la instancia de coloquio.
- d) Recibir las solicitudes de revisión de puntaje de la instancia de evaluación de antecedentes y dar tratamiento a los mismos.
- e) Entender en lo relativo a la revisión de reclamos referido a la evaluación de antecedentes que reciba la JUSEDOS luego de publicados los órdenes de mérito, según lo establecido en el artículo 18° de esta Orden Especial.
- f) Conservar los legajos de los inscriptos y mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 26°— La evaluación de títulos y antecedentes que realizará la JUSEGES seguirá los criterios establecidos en el ANEXO I (IF-2025-85957001-APN-DNF#MD) de la RESOL-2025-712-APN-MD.

ARTÍCULO 27°— Finalizada la instancia de evaluación de antecedentes y conformado un orden de mérito provisorio, la JUSEGES enviará a la DIRECCIÓN del instituto correspondiente este resultado para que sea exhibido en el sitio web y carteleras informativas del Instituto, de manera que pueda ser consultado por los interesados.

Además, remitirá una copia del formulario de inscripción de cada postulante a fin de que estuviera disponible en el Instituto para consulta del interesado, en caso de que éste requiriera solicitar tomar vista acerca de la valoración de los antecedentes presentados en cada rubro, la misma deberá ser concedida dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de solicitada.

ARTÍCULO 28°— Durante un plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el sexto día hábil de iniciada la antedicha publicación, los postulantes podrán solicitar por escrito la revisión del puntaje recibido, indicando los motivos de su desacuerdo con éste. Los reclamos serán elevados a la JUSEGES por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y

deberán ser resueltos dentro de los SIETE (7) días corridos. Los mismos deberán ser comunicados por ese Sistema al Instituto, el cual deberá informar de forma fehaciente al postulante que haya solicitado la revisión de puntaje.

Cuando la JUSEGES hallare razón en una solicitud de revisión de puntaje, modificará el orden de mérito respectivo, que será objeto de una nueva publicación, con las mismas formalidades que la anterior. Los órdenes de mérito confirmados, o modificados luego del tratamiento de las solicitudes de revisión, permanecerán expuestos para su consulta en el sitio web y carteleras informativas del Instituto durante todo el período de su vigencia.

ARTÍCULO 29º — La evaluación de postulantes a suplencias para cubrir los cargos de regente, subregente y secretario suplente será complementada por un coloquio que será realizado por los representantes de la JUSEGES indicados precedentemente. Sólo podrán participar de la instancia de coloquio.

El mismo se desarrollará prioritariamente bajo la modalidad presencial y excepcionalmente virtual, lo cual será informado previamente al difundirse la convocatoria. En todos los casos, se realizará según los criterios de evaluación que se detallan en el ANEXO III de la OE – DGE y tendrá una puntuación máxima de CINCO (5), siendo eliminatorio para quienes no obtengan el puntaje mínimo de TRES (3).

Concluida la etapa de coloquio se adicionará este puntaje al obtenido en la etapa de evaluación de antecedentes, y se entregará a cada postulante una constancia con el puntaje final obtenido. Asimismo, la JUSEGES conformará el listado de orden de mérito final, el cual se enviará a la DIRECCIÓN del Instituto correspondiente para su publicación en el sitio web y carteleras informativas del Instituto.

El Director del Instituto, o el Subdirector, podrá participar en la instancia de coloquio en calidad de observador.

ARTÍCULO 30º— Finalizado el proceso de selección y establecido el orden de mérito definitivo para los cargos de regente, subregente y secretario, cuando sea necesario designar a un docente suplente para dichos cargos se procederá a realizar la cobertura convocando a un acto público a los docentes incluidos en los listados de orden de mérito a que hace referencia el artículo precedente

La designación, con carácter de suplente, la realizará el Director del Instituto para el docente presente en el acto público y con mayor orden de mérito. Aquel docente que no pueda presenciar el acto, podrá designar a un tercero para que asista en su representación, quien deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y autorización escrita del interesado. Si dicho postulante desistiese manifiestamente de su interés en la suplencia ofrecida, o no respondiera a esta convocatoria realizada mediante una comunicación fehaciente, se procederá a convocar al segundo de la lista y así sucesivamente, hasta que un docente acepte. Sólo una vez agotado el orden de mérito establecido y quedando desierto el mismo, el Director del Instituto deberá solicitar de manera formal por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente, temperamento a seguir a la JUSEGES, la cual será la encargada de establecer un CRONOGRAMA ABREVIADO para cubrir dicho cargo, siguiendo las pautas determinadas para la difusión y la conformación del nuevo orden de mérito.

ARTÍCULO 31°— El personal designado con carácter de suplente, en cargos de regente, subregente y secretario, se le aplicarán los criterios establecidos en los artículos 20° y 21° de la presente Orden Especial.

ARTÍCULO 32°— Las entidades gremiales del sector participarán de todas las instancias del proceso de acuerdo a la normativa vigente en su condición de veedores de la JUSEDOS y la JUSEGES. Las observaciones de fondo que estimen oportuno formular, deberán elevarse por escrito, dentro de los TRES (3) días hábiles subsiguientes a la JUSEDOS que corresponda, a los efectos de su consideración previa a la confección del listado definitivo de postulantes a suplencias. Análogamente y por el mismo plazo se procederá cuando se trate de observaciones en las que deba intervenir la JUSEGES.

ARTÍCULO 33°— Las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS harán las provisiones presupuestarias inherentes a los desplazamientos de su personal necesarios para la evaluación de antecedentes y realización de coloquios de postulantes a suplencias. Asimismo, la JUSEGES deberán garantizar que la información remitida a los Institutos relacionada a las convocatorias sea difundida fehacientemente, conforme a las situaciones previstas en los artículos 13°, 18° y 19°. Además, realizará las comunicaciones pertinentes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA, en oportunidad.

Sírvase acusar recibo.

ANEXOS:

- ANEXO I (Formulario de Inscripción de Postulantes a Suplencias) de SEIS (6) fojas.
- ANEXO II (Comprobante de Inscripción) de DOS (2) fojas.
- ANEXO III (Grilla para evaluar cargos secretarios suplentes Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES)) de TRES (3) fojas.
- ANEXO IV (Acta de Cierre de Inscripción a la Convocatoria) de DOS (2) fojas.

DGE

General de Brigada GABRIEL ROLANDO SENMARTIN
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

DISTRIBUIDOR:

Copia Nro 1: Dirección General de Educación.

Copia Nro 2: Dirección Nacional de Formación - Ministerio de Defensa.

Copia Nro 3: Dirección de Personal Civil.

Copia Nro 4: Dirección de Educación Preuniversitaria.

Copia Nro 5: Liceo Militar "GENERAL "GENERAL SAN MARTÍN".

Copia Nro 6: Liceo Militar "GENERAL ESPEJO".

Copia Nro 7: Liceo Militar "GENERAL BELGRANO".

Copia Nro 8: Liceo Militar "GENERAL PAZ".

Copia Nro 9: Liceo Militar "GENERAL ROCA".

Copia Nro 10: Liceo Militar "ÁRAOZ DE LAMADRID".

Copia Nro 11: Instituto Social Militar "DR DÁMASO CENTENO".